



H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA

*Dip. José Alberto Alonso Ovando*

**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Alberto Alonso Ovando**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa por la que se expide la Ley para la Protección y el Desarrollo de las Jefas de Familia en el Estado de Quintana Roo**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia constituye el núcleo fundamental de nuestra sociedad, es a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

Sin embargo, la realidad mexicana nos muestra una sociedad cuyas familias se desmiembran cada vez más y en donde la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos.

Sí bien, la pobreza afecta a los hogares en general, la división del trabajo sobre la base del género y las responsabilidades relativas al bienestar familiar, hacen que las mujeres soporten una carga desproporcionada al tratar de administrar el consumo y la producción del hogar en condiciones de creciente escasez.

La participación cada vez más activa del género femenino en el mercado de trabajo, está incidiendo en el ambiente familiar. Las mujeres por diversas razones han tenido que asumir las funciones de jefas de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos y las labores del hogar, así como formadoras de los hijos.

La Iniciativa que presento en esta ocasión va dirigida a las mujeres quintanarroenses que son jefas de familia. Ratifico mi compromiso con ellas, porque son grandes luchadoras. Éstas mujeres asumen en solitario las funciones parentales, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y el peso de ser la única fuente de ingreso de la familia. Generalmente esta sobrecarga de tarea las condena a la ausencia de vida personal y la presión de la familia de origen contribuye a empeorar esta situación, obligándolas al aislamiento y a generar sentimientos de soledad y abandono.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

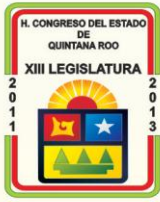
A pesar de que se han logrado avances, las condiciones socio económicas de muchas de nuestras mujeres siguen siendo críticas y ligadas a las condiciones de marginalidad en las cuales sigue viviendo una franja importante de la población.

En consecuencia, la falta de recursos económicos de las mujeres jefas de familia para proveer a las necesidades del hogar, puede representar una grave dificultad para que los niños y niñas menores de edad asistan a la escuela o tengan acceso a servicios de salud. La jefatura de familia femenina implica la manutención, educación y búsqueda de todo tipo de satisfactores a todas las necesidades de la familia.

La composición social en México ha variado notablemente, no solo hay más mujeres, sino que la composición de los hogares también se ha modificado en función del sexo del jefe de hogar.

Datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática reflejan que a diferencia del año 2000, en el que de 22 millones de hogares, 79.4 % tenían al frente a un hombre y 20.6 % a una mujer; en 2005, la cifra se incrementó a 23.1 % de hogares con una jefa de familia.

De acuerdo a los indicadores básicos de género publicados en el 2010 por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, el 20.4% de los hogares tienen jefas de familia, es decir, de los 257 325 hogares, las mujeres tiene bajo su tutela 52 528.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**

*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

Ser mujer y tener cargas familiares constituyen dos de las mayores dificultades para conseguir un empleo actualmente en nuestro país; las jefas de familia tienen la necesidad de trabajar para poder subsistir, siendo la única fuente de ingresos de su familia, pero también tienen los mayores problemas para la conciliación de la vida familiar y laboral por estar solas en la crianza de los hijos.

El hecho de que las mujeres se incorporen al mercado laboral implica grandes esfuerzos físicos y emocionales para la mujer, además de considerar la responsabilidad del trabajo doméstico y cuidado de los hijos se ven obligadas a escoger empleos más compatibles con esas responsabilidades teniendo en consideración una menor remuneración.

Por lo cual, es necesario valorar el papel de las mujeres jefas de familia especialmente en el mercado laboral ya que existe una mayor desventaja social que las hace más vulnerables a la obtención de mayores ingresos que les permita satisfacer sus necesidades básicas de ellas y de sus hijos así como de los integrantes de su hogar.

En este sentido, considero que aún cuando existen disposiciones legales y programas para favorecer el desarrollo de las mujeres en ámbitos como nutrición, violencia intrafamiliar, salud, atención infantil y derechos humanos y, en general, medidas que contribuyan fomentar su integración y participación en el mercado laboral y educativo, ello no implica que necesariamente se brinden los apoyos adecuados al segmento de las jefas de familia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

Es así que resulta necesario establecer la obligación de implantar políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento de la condición económica y social de este segmento de la sociedad, con el objeto de que su creación resulte obligatoria en todo el país.

La Ley tiene como objetivo en un primer plano el facilitar el acceso de las mujeres que comandan un hogar a los beneficios de las diversas políticas sociales, así como generar disposiciones de orden presupuestario y fiscal bajo una reconocible perspectiva de género que facilite la creación de puestos de trabajo para las jefas de familia y la generación de nuevos proyectos productivos que garantice la igualdad y la equidad de género y el desarrollo familiar.

Para que las jefas de familia quintanarroenses puedan salir adelante junto con sus hijas e hijos, es necesario que el Estado les brinde apoyos para atender de manera integral sus necesidades de ingreso económico, de empleo, de salud y de educación.

Sabemos que los recursos con los que dispone el Estado son limitados, por lo que se propone que este apoyo sea otorgado a las mujeres con mayor nivel de marginación económica, dirigiendo el gasto a las jefas de familia que perciban dos salarios mínimos o menos y la ayuda se distribuiría hasta que sus hijos alcanzaran una mayoría de edad.

Evidentemente, dentro del cuerpo de la Ley que se propone se establecen una serie de requisitos para ser sujeto a este tipo de apoyo económico, como el que



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**

*Dip. José Alberto Alonso Ovando*

sean mujeres quintanarroenses que asuman el rol de jefas de familia, el tener bajo su dependencia económica descendientes en línea directa que sean menores de edad, o personas cuya condición física o mental les impidan realizar actividad económica alguna, no contar de manera permanente con cónyuge o concubino y no contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas.

Lo anterior es importante, ya que este apoyo económico que se propone busca principalmente ofrecer mayores alternativas para que las jefas de familia puedan impulsar el desarrollo integral de sus hijos, en especial, la educación.

En mérito de lo expuesto con antelación, me permito presentar a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA  
PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS JEFAS DE  
FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO: Se expide la Ley para la Protección y el Desarrollo de las Jefas de Familia en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

**“Ley para la Protección y el Desarrollo de las Jefas de Familia en el Estado de Quintana Roo**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tiene por objeto promover lineamientos y políticas tendientes a brindar mejores condiciones de vida de las jefas de familia, a fin de que se pueda garantizar la plena integración de sus familias al desarrollo económico, social y educativo.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** DIF: El Sistema Integral para la Familia del Estado de Quintana Roo;
- II.** Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- III.** Jefas de familia.- Las mujeres que ejercen la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

**Artículo 3.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública y estatal que se señalan en la misma.

## **Capítulo II**

### **De los Derechos de las Jefas de Familia**

**Artículo 4.-** De manera enunciativa, más no limitativa, esta Ley reconoce a las jefas de familia los siguientes derechos:

- I.** Acceder a los diversos programas que en su beneficio implementen las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado;
- II.** Gozar de atención médica y psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública, así como orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene;
- III.** Gozar de oportunidades de acceso al trabajo y a programas que las capacite para obtener un ingreso propio;
- IV.** Gozar plenamente los demás derechos consignados en la presente Ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

- V.** Recibir asesoría técnica y financiamiento para llevar a cabo los proyectos productivos que propongan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Recibir educación básica de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente;
- VII.** Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos instrumentados o que se instrumenten en su beneficio;
- VIII.** Ser sujetas a programas de asistencia social, y recibir el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado establecido en el presupuesto de egresos correspondiente;
- IX.** Ser sujetas de incentivos fiscales en términos de la materia; y
- X.** Tener acceso a becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico.

**Artículo 5.-** En ningún caso podrá negarse el acceso a los servicios de educación o de salud públicos a los hijos o demás personas dependientes de mujeres jefas de familia con base exclusiva en esta circunstancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

**Artículo 6.-** El Gobierno del Estado facilitará a través de las instituciones educativas los mecanismos a fin de que las mujeres jefas de familia que trabajan puedan completar, cuando menos, su educación media.

**Artículo 7.-** Es deber del Estado capacitar a funcionarios y servidores públicos en la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres jefas de familia.

### **Capítulo III**

#### **De las Condiciones para Acceder a los Apoyos**

**Artículo 8.-** Las jefas de familia, así como sus hijos, accederán a los apoyos y servicios previstos en la presente Ley que otorgue el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

**Artículo 9.-** Tendrán acceso a los beneficios de esta Ley las mujeres que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Residir de manera permanente en el Estado de Quintana Roo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

**II.** Tener bajo su dependencia económica descendientes en línea directa que sean menores de edad, o personas cuya condición física o mental les impidan realizar actividad económica alguna;

**III.** Contar con ausencia permanente de cónyuge o concubino; y

**IV.** No contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas.

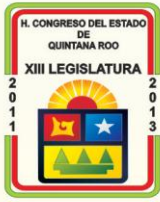
**Artículo 10.-** Para acceder a los programas se deberá llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las mujeres jefas de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia la presente Ley.

**Artículo 11.-** El incumplimiento por parte de las jefas de familia o por sus hijos de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado solicite, cuando sea procedente la reintegración de los apoyos otorgados.

## **Capítulo IV**

### **De los Programas de Apoyo**

**Artículo 12.-** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

preferenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las jefas de familia y sus hijos menores de edad.

Continuamente se llevará un registro de las mujeres jefas de familia que sean beneficiadas por los programas establecidos e implementado por el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades.

**Artículo 13.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el presente capítulo, así como el apoyo económico a otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el citado Presupuesto de Egresos.

**Artículo 14.-** La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta Ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

## **Capítulo IV**

### **De la Competencia de las Dependencias y Entidades**

**Artículo 15.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere la presente Ley, brindarán asesoría a las jefas de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA

*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

familia, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las mujeres jefas de familia, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida.

**Artículo 17.-** Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a jefas de familia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

**Artículo 18.-** El DIF y demás organismos de naturaleza similar existentes deberán generar estadísticas con perspectiva de género que permitan construir y formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas a las necesidades de las mujeres jefas de familia.

**Artículo 19.-** El DIF brindará y promoverá, ante las instituciones privadas, asistencia social a las jefas de familia que lo requieran, en tanto mejoran sus condiciones de vida.

Asimismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde, en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a los hijos de las jefas de familia, mientras trabajan o se capacitan para el trabajo.

**Artículo 20.-** El Ejecutivo promoverá programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos de las jefas de familia, para que al término de éstos tengan mayores oportunidades de conseguir un empleo mejor remunerado.

Durante el tiempo que dure la capacitación, dichas mujeres podrán recibir diariamente por el Gobierno del Estado el equivalente a un salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Asimismo, dará prioridad a las jefas de familia, para que, a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en las mejores condiciones por el sector empresarial que requiera personal femenino capacitado.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Hacienda del Estado otorgará incentivos fiscales, de conformidad por lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, a las mujeres jefas de familia que establezcan micro o pequeñas empresas.

## Capítulo V

### Del Fomento Económico

**Artículo 22.-** El Gobierno del Estado estará obligado a ofrecer planes y programas de capacitación gratuita para el desarrollo de microempresas



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**

*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

industriales, comerciales, artesanales; empresas familiares, proyectos emprendedores y empresas cooperativas en los cuales la mujer jefa de familia pueda realizar una actividad económicamente rentable. Estos programas deben ser de carácter flexible en duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de las mujeres jefas de familia

**Artículo 23.-** El Ejecutivo del Estado y el Congreso Local, impulsarán disposiciones de orden presupuestario y fiscal bajo una reconocible perspectiva de género que faciliten la creación de puestos de trabajo para mujeres jefas de familia, así como el apoyo correspondiente para la generación de nuevos proyectos productivos que garantice la igualdad y la equidad de género y el desarrollo familiar.

**Artículo 24.-** El Ejecutivo del Estado establecerá incentivos tributarios especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres jefas de familia.

**Artículo 25.-** El Gobierno del Estado procurará generar mecanismos de fiscalización que eliminen y sancionen las desigualdades arbitrarias en los contratos laborales y remuneraciones.

**Artículo 26.-** Para los procesos de venta y adquisición de bienes, así como la contratación de servicios requeridos por los Tres Poderes del Estado, se establecerá mediante los reglamentos correspondientes un factor de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA**  
*Dip. Jose Alberto Alonso Ovando*

ponderación, que beneficie las propuestas de las mujeres jefas de familia o de las personas jurídicas en las cuales ellas participen mayoritariamente.

Esta medida permitirá que se priorice la oferta de las mujeres jefas de familia o de la correspondiente persona jurídica siempre que sea por lo menos igual a las de las demás proponentes.

**Artículo 27.-** El Gobierno del Estado diseñará instrumentos y estrategias que faciliten y permitan el acceso a las mujeres jefas de familia, a los servicios financieros brindándoles acompañamiento, asesoría y capacitación permanente, a fin de reducir la feminización de la pobreza.

## **Capítulo VI**

### **De las Sanciones**

**Artículo 28.-** Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente Ley, que incumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de equidad e imparcialidad, incurrirán en falta grave, y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 29.-** Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar los apoyos derivados de esta Ley, ni utilizarlos de manera particular o de promoción política.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
XIII LEGISLATURA  
*Dip. José Alberto Alonso Ovando*

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los veintinueve del mes de marzo del año 2011.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO**

**INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Calle Esmeralda No. 102  
Col. Barrio Bravo

[www.josealbertoalonso.com](http://www.josealbertoalonso.com)

Tel. (983) 83 2 28 22  
Chetumal, Quintana Roo